ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0131-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Cumplir con el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas para gubernaturas de las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, y en la materia de la Ley General de Partidos Políticos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** **PRIMERO.** Se **adiciona** un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 26; se **reforma** el numeral 1 del artículo 207; el numeral 3 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 233; todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 26. **1.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.	Artículo 26. 1. ...
No tiene correlativo	**En las entidades federativas deberá garantizarse que, en el registro de las candidaturas a los puestos de elección popular de los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, de**

	acuerdo con los lineamientos que al efecto emitan los organismos públicos locales.
2. a 4. …	2. a 4. ...
Artículo 207. **1.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración *de los* Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.	Artículo 207. 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la república y las alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración **del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, así como** Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
Artículo 232. **1. y 2. …**	Artículo 232. 1. a 2. ...
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las *E*ntidades *F*ederativas, las planillas de *A*yuntamientos y de las *A*lcaldías.	3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas, las planillas de ayuntamientos y de las alcaldías, así como las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas, con base en los lineamientos que al efecto se emitan.

4. y 5. … **Artículo 233.** **1.** De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como *a* las planillas a *A*yuntamientos y *A*lcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.	4. a 5. ... Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, **así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. **Artículo 3.** **1. al 3.** … **4.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los *A*yuntamientos y de las *A*lcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	**SEGUNDO.** Se **reforman** el primer párrafo del numeral 4 del artículo 3 y el inciso r) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue: Artículo 3. ... 1. a 3. ... 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales**, así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. ... **Artículo 25.** **1.** ... **a) a la q)** ... **r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales**.** **s) a la y)** ...	5. ... Artículo 25. ... 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a q) ... **r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, **así como en las candidaturas para la integración de ayuntamientos y alcaldías, y a gubernaturas de las entidades federativas;** **s)** a **y) ...**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación del Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las entidades federativas tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su legislación local al mismo.

Irais Soto Glez.